

se delectaban de la guerra é de la caça, é que los hombres no se allegaban á las mugeres en el acto venéreo, hasta que eran de veynte é cinco años. Si don Enrique avia leydo ó sabido esto, ó era invencion suya, no lo sé; pero el que esto dixo dél fué este padre fray Bartolomé, segund me informaron: é assi dixo otras cosas muchas, en loor deste caçique, diciendo que estaba muy adelante en la fé y como buen chripstiano. Los señores oydores desta Audiencia Real estovieron muy enojados de la yda deste padre, sin su licencia é sabiduria, á donde estos in-

dios y don Enrique estaban, temiendo que se podrian alterar por ser tan recién- te é fresca la paz; pero cómo su yda quiso Nuestro Señor que fuesse provechosa é quál tengo dicho, holgaron del buen subcesso é le dieron las gracias de su trabajo. E assi se espera que de dia en dia esta gente será mas doméstica, é mejores chripstianos, para que Dios sea mas servido é sus ánimas se salven. Vivió don Enrique poco mas de un año, despues destas paçes, é acabó como chripstiano. Haya Dios misericordia de su ánima: *amen.*

## CAPITULO XII.

De la venida del licenciado Alonso Lopez Çerrato á esta cibdad de Sancto Domingo de la Isla Española, á tomar residencia al Audiencia Real é á todas las otras justicias desta cibdad é isla. E vino proveydo por oydor de la dicha Audiencia el licenciado Alonso de Grageda, é llegaron con estos nuevos oydores veynte é seys ó veynte é siete naos de armada é de mercaderia, martes primero dia de enero de mill é quinientos é quarenta y quatro años\*.

El licenciado Alonso Lopez Çerrato, natural de Mengabril, aldea de Medellín, tomó residencia al obispo presidente, don Alonso de Fuenmayor, é á los licenciados oydores desta Real Chancilleria, é la envió á España al Real Consejo de Indias; é por lo que allá se determine, vista la residencia, se sabrá si los agravió ó

\* El título de este capítulo se halla borrado de mano del autor y reducido á los presentes términos. Sin embargo puede leerse en el códice original en esta manera:

«De la venida del licenciado Alonso Lopez de Çerrato á esta cibdad de Sancto Domingo de la Isla Española, por mandado de Su Magestad, á tomar residencia al obispo presidente, don Alonso de Fuenmayor, é á los oydores desta Audiencia Real que aqui residen, los licenciados Johan de Vadillo é Cervantes é Guevara, é á todas las otras justicias desta cibdad é isla, é de todas las otras partes anexas á la jurisdiccion desta Chancilleria: al qual mandó Su Magestad venir á lo que es dicho é á residir por su presidente en este Real tribunal é como su principal gobernador destas partes é Tierra-Firme..... E vino proveydo por oydor de la dicha Audiencia el licenciado Alonso de Grageda, é llega-

les hizo justicia. El obispo acordó de yr á España, y el licenciado Johan de Vadillo assi mismo, á seguir su justicia. El licenciado Guevara, desde á poco tiempo, murió; y el licenciado Cervantes quedó acá, pero no residió en la Audiencia hasta ver cómo subçedia su despacho. Y quanto á esto que está en justicia, é pende donde

ron con el dicho señor presidente estos nuevos oydores, con veynte é seys ó veynte é siete naos de armada é de mercaderia, martes primero dia de enero de mill é quinientos é quarenta é quatro años. E decirse ha en este capítulo de la persona é partes del nuevo presidente, é en suma se tocarán algunos subçesos de la residencia é de la nueva forma é orden é reformaçion que de aby adelante ovo en la justicia é gobernaçion destas partes.»

Se ha creído conveniente poner aqui el título del presente capítulo, tal como se escribió primero y puede entenderse, porque sobre hallarse en él los nombres de los jueces residenciados, que no se expresan en el texto, se anuncia la narracion de ciertas innovaciones, introducidas en la gobernaçion de las Indias, con ocasion de dicha residencia; propósito de que pareció arrepentirse despues Oviedo.

es dicho, no hay que decir. Quedaron en la dicha Audiencia dichos licenciados Çerrato y Grageda gobernando é usando sus oficios de oydores: en el qual tiempo Çerrato, por espeçial comision que se le dió, tomó las quentas de la Hacienda Real, é hizo muchos alcances, é cobró parte dellos, é á otros dió espera, para pagar lo que debian en diversos tiempos é término, como le paresció\*. De la forma que este juez tuvo en la administracion de la justicia muchos se quexaron dél é se quexan. Yo no me determino si tienen razon todos ó no, en lo que toca á sus intereses, porque desso Su Magestad é el Real Consejo de Indias lo han de determinar; y á mí no me está bien de hablar en esto, porque la cibdad de Sancto Domingo me envió á mí é al capitán Alonso de Peña por sus procuradores á España, é con su poder é instruccion, por el mal concepto que de Çerrato é de su reguridad la cibdad tenia. Pero como son cosas de justicia, pasemos adelante. Yo no le tengo por tan malo, como la opinion de muchos le pregona; porque es letrado y cursado en las cosas de justicia, é pienso que su voto entre letrados seria admitido. Pero otra cosa es ser gobernador, ó no tener quien le vaya á la mano. Sé á lo menos que es sacudido, y que no tracta bien de su lengua á los que antél litigan, ó ha de hacer justicia; porque pienso que querria mas espantarlos ó enmendarlos con un aspecto ayrado, ó palabras ásperas, que con el açote ó cuchillo. Y aunque esse artificio fuesse assi (que no lo sé, porque solo Dios entiende al hombre), esas sus amenazas é palabras le hacen aborresçible; porque en fin los hombres no han de ser maltractados de la

lengua del juez, ni vituperados, só color del mando é auctoridad de la justicia é oficio superior.

No sé en lo que parará este negocio. Guélo Dios á su servicio: que á lo menos la verdad se dirá por nuestra parte, conforme á la instruccion de nuestra cibdad y á buena conciencia. Y assi creo que el muy ilustre presidente, marqués de Mondejar, y los señores del Consejo Real de Indias que con su señoria asisten en estas cosas de Indias, lo proveerán cómo Dios y Sus Magestades sean servidos y aquesta nuestra isla sea conservada, pues que es tan digna de ser favoreçida é ayudada, é tan importante. Pero ya que estoy despachado para volver á la isla, quedé certificado de alguno de los señores del Consejo Real, que Çerrato seria removido (é assi lo fué) del dicho cargo, y que se nos daria juez de residencia para que él y el licenciado Grageda la hiciessen. E proveyeron de nuevo por oydores al licenciado Bermudez é al licenciado Çorita. Dios les dé gracia que sirviendo á Dios y al Emperador hagan justicia de tal manera, que esta isla se aumente é conserve, mediante su buena gobernaçion, de lo qual hay mucha nesçesidad.

Pero el licenciado Bermudez que se dixo de suso, mudó de propósito; é fué elegido por oydor el licenciado Johan Hurtado de Salçedo y Mendoça, é á Çerrato se le dió la gobernaçion é presidencia del Audiencia Real, que reside en los confines de Honduras, é se fué allá á servir su oficio. Y quedó la Isla Española con mucho gozo de su partida, esperando al nuevo presidente, del qual será fecha mençion en el discurso destas his-

\* Aqui se leen en el original, aunque está borrado este pasage, las siguientes noticias, dignas del conocimiento de los lectores:

«Como quier que ello fué, me certifiéo él que pas-

saban de LXXX mill pesos de oro los que declaró ser debidos á Sus Magestades, y teniéndose Su Magestad por servido dél, se le mandaron dar doscientos mill maravedis de ayuda de costa.»

torias y en la parte que convenga.

En el año de mill é quinientos é quatro é nueve tornó á la cibdad é isla el reverendissimo señor obispo, don Alonso de Fuenmayor, con título de arzobispo desta nuestra cibdad, nuevamente metropolitana, é su señoria el primero arzobispo della: el qual por su bondad era asaz desseado de todos los desta isla. Plegue á nuestro Redemptor que sea por muchos años y á su sancto servicio: que con su venida se espera mucho acrescentamiento é prosperidad

á esta nuestra isla é sus comarcas; porque, demas de su buen exemplo y doctrina chripstiana, es buen servidor é leal á Sus Magestades, é muy caritativo é socorredor de los pobres é nescessitados (assi en general como en particular), é muy bien quisto é amado de todos.

E porque estas cosas de gobernadores é gobernados son comunes ó menos aplaçibles en estas leçiones que las otras novedades é historias que el letor dessea entender, passaré al libro VI, que tractará de materias é cosas de mejor gusto.

Este es el libro sexto de la primera parte de la *Natural y General historia de las Indias, Islas y Tierra-Firme del mar Océano*: el qual tracta de diversas materias é géneros de cosas, é assi mismo se llama *libro de los depósitos*.

## PROHEMIO.

Poco tiene que haçer en decir la verdad el hombre libre que dessea usar della; pero saberla referir, como mejor parezca ó suene á los que la oyen, ha de ser por gracia espeçial, junto con el arte ó hermosa forma de narrar las cosas, en que el orador ó escriptor quiere dar á entender lo que ha de rescitar ó escribir, para que con mas delectaçion sea escuchado. Y cómo essa gracia é ornamento de palabras no acompañan á mi pluma, doyle por guia á mi Dios, á quien suplico con mis indignas oraçiones que la favorezca, para que loando su omnipotencia pueda proseguir é concluir estas materias que aqui se tractan, de tal manera, que yo las sepa dar á entender como ellas son. Y á la sombra de la divina misericordia, nunca pienso des-acordarme que el sancto Job dice: *Mientras tura mi aliento en mí, y el espíritu de Dios en mis narices, no hablarán mis labios maldad, ni mi lengua pensará la mentira*<sup>1</sup>.

Y con esta determinaçion, digo que es tanta la abundancia de las materias

que me ocurren á la memoria, que con mucha dificultad las puedo acabar de escribir é distinguir, é no con poco trabajo ni con pocas minutas, continuar é conformar aquellas cosas que concierren, é son en algo semejantes é mas apropiadas á la historia que se sigue. Y porque tractando de algunas particulares de que hay clara distençion, é son desemejantes en sí, no se compadesçe á cada una dellas darle libro distinto por su breve narraçion é volúmen, porné de aquestas tales, como en depósito comun, en este libro VI las que me acordáre y supiere (de tal calidad y diferençia); porque quanto mas raras y peregrinas fueren, y no de compararse las unas á las otras, tanto mas será cada qual dellas mas digna de ser sabida y no puesta en olvido.

Y començaré en las casas y moradas que estos indios tenian; trás lo qual se dirá del juego del batey, que es el mismo que el de la pelota (pero en diferente manera y pelota exercitado); y assi mismo se dirá de dos huracanes ó tem-

<sup>1</sup> Job, cap. 27.—Quia donec superest halitus in me, et spiritus Dei in naribus meis, non loquentur TOMO I.

labia mea iniquitatem, nec lingua mea meditabitur mendacium.